Corte Suprema de Justicia de la Nación

Año de su Sesquicentenario

Buenos Aires, 26 de marzo de 2013.

Autos y Vistos; Considerando:

Que esta Corte tiene dicho que sus sentencias definitivas e interlocutorias no son susceptibles de ser modificadas por el recurso de revocatoria (arts. 238 y 160 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación), ni por el de nulidad (Fallos: 311:1788), salvo circunstancias excepcionales que no concurren en el caso.

Por ello, se desestima el planteo formulado a fs. 79/81. Notifíquese y estése a lo resuelto a fs. 77.

RICARDO LUIS LORENZETTI

ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

ENRIQUE S. PETRACCHI

JUAN CARLOS MAQUEDA

CARMEN M. ARGIBAY

Recurso de reposición interpuesto por **Chevron Argentina S.R.L., demandada en autos**, representada por el **Dr. Cristian Ariel Galansky, en calidad de apoderado.**